



## CATAMARCA

### **DECRETO 214/2005 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

Fondo Especial para Trasplante. Reglamentación de la ley 5116.  
Del: 14/02/2005

#### VISTO:

El Expediente C Nº 15.150-2.004 mediante el cual su para su aprobación el anteproyecto de Reglamentación de la Ley - Fondo Especial para Trasplante Nº 5.116, y

#### CONSIDERANDO:

Que el referido anteproyecto responde a la necesidad de contar con un cuerpo orgánico y de interpretación de lo normado en la Ley Fondo Especial para Trasplantes.

Que la ausencia de un instrumento de la naturaleza del presente trae aparejadas frecuentes dudas de interpretación y dificultades de aplicación de la Ley mencionada.

Que en tal sentido se hace necesario establecer el plazo y fijar la modalidad y alcances para que el afiliado manifieste su voluntad de no adhesión al Fondo.

Que asimismo surge apropiado determinar los mecanismos de integración del Fondo de conformidad a las distintas categorías de afiliados.

Que en lo referente al aspecto estrictamente prestacional, la Obra Social de los Empleados Públicos -O.S.E.P.- arbitrará los medios y procedimientos necesarios a los efectos de integrar el Comité de Evaluación Médica previsto en el Art. 5º de la Ley citada, como así también elaborar un conjunto de normas técnicas que permita no solo la consecución de los objetivos propuestos, sino también la evaluación de los resultados.

Que ante posibles cambios, modificaciones y/o avances de índole científico que, se produzcan con posterioridad al presente instrumento y con la finalidad de no ocasionar demoras a nivel atención del paciente, resulta imperioso facultar a la Obra Social de los Empleados Públicos -O.S.E.P.- por intermedio de la Gerencia de Prestaciones a tomar los recaudos pertinentes para su implementación y cumplimiento.

Que habiendo tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen A.G.Nº 053/05 la cual concluye que no existen observaciones que formular al Proyecto de Decreto, pues de conformidad a lo prescripto por el Artículo 27º del Código de Procedimientos Administrativos, reúne los requisitos formales y sustanciales que hacen a su validez

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
DECRETA

Artículo 1º.- Apruébase el cuerpo normativo adjunto, contenido en el Anexo 1, que constituye la Reglamentación de la Ley - Fondo Especial para Trasplante Nº 5.116.

Art. 2°.- La Obra Social de los Empleados Públicos -O.S.E.P.- en su carácter de Autoridad de Aplicación, será el organismo de interpretación de normas que se establecen por el presente instrumento.

Art. 3°.- La Obra Social de los Empleados Públicos -O.S.E.P.- cursará comunicación fehaciente a los organismos correspondientes sobre aquellos beneficiarios que manifestaron su no adhesión al Fondo.

Art. 4°.- Comuníquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

## ANEXO I

### REGLAMENTACION DE LA LEY N° 5.116 FONDO ESPECIAL PARA TRASPLANTES

ARTICULO 1°.- Sin reglamentar

ARTICULO 2°.- La Obra Social de los Empleados Públicos -O.S.E. P.- realizará los trámites pertinentes ante la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública, Municipios, A.N.S.E.S. y A.F.J.P. para que estos practiquen la retención del aporte correspondiente.

1- Aportes: El aporte establecido en la suma fija de Pesos Cuatro (\$ 4,00) se entenderá por cada uno de los titulares aportantes, en lo referente a afiliados Voluntarios, Particulares, Adheridos por Convenio y Empleadas Domésticas.

a) Voluntarios: Deberán ingresar la mencionada suma conjuntamente con el aporte mensual. En caso de existir dos o más afiliados voluntarios, dependientes de un afiliado titular directo, el aporte deberá ingresarse por cada uno de ellos.

b) Particulares: la suma correspondiente, al fondo especial será ingresada por el afiliado titular aportante en forma conjunta al aporte mensual.

c) Adheridos por Convenio: los afiliados que revistan en ésta categoría ingresarán la suma antes mencionada por cada titular a través de la institución que los nuclea y en la oportunidad de hacer efectivo el aporte mensual. Estas instituciones deberán presentar mensualmente el listado de los aportantes al Fondo Especial para Trasplantes desglosada de la nómina del aporte normal y habitual.

d) Empleadas Domésticas: ingresarán el monto correspondiente al Fondo Especial para Trasplantes, concomitante con el pago del aporte mensual de la cobertura de la Obra Social en sus respectivas cuentas corrientes. Los beneficiarios de la Obra Social de los Empleados Públicos contarán con un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos contados a partir de la publicación de la presente reglamentación para manifestar su no adhesión a la Ley N° 5.116. La no adhesión al Fondo Especial para Trasplantes revestirá carácter de irrevocable y definitiva y su comunicación deberá formularse por nota a la Dirección de la O.S.E.P. con domicilio legal en calle Junín N° 431 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

2. Los nuevos afiliados que se incorporen luego de la publicación de la presente reglamentación, contarán con idéntico plazo al referido supra, el cual, correrá a partir del acto administrativo que lo incorpore como afiliado a esta entidad.

3. La Gerencia Económica Financiera de la O.S.E.P. implementará los mecanismos para la confección de los registros de ingreso y egresos de los fondos percibidos por imperio de la Ley N° 5.116, observando y haciendo, observar lo instrumentado por la Ley N° 4.938 Y sus modificatorias en lo que, respecta a la percepción de los recursos y las etapas del gasto.

ARTICULO 3°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 5°.- EL Comité de Evaluación Médica será el órgano asesor ad honorem en la materia, establecerá su régimen interno y se constituirá en la órbita de la Gerencia de Prestaciones de la O.S.E.P. Estará conformado por dos (2) médicos auditores de la Obra Social, dos (2) médicos

especialistas (según el tipo de trasplante que recibirá el paciente), un (1) médico integrante del Comité de Ablación e Implantes de Catamarca -C.A.I.C.A. y un (1) médico clínico. Se integrará por lo menos con tres miembros para dictaminar. Deberá analizar incunbencia, Autorización, seguimiento y evaluación de las prestaciones de transplantología indicada a los afiliados en concordancia con las normas y protocolos nacionales dictadas al respecto.

ARTICULO 6°.- El Nomenclador Específico de las Prestaciones de las Prestaciones Trasplantología comprende:

a) Las prácticas de trasplantes de órgano y tejidos: Estarán contemplado, acorde a protocolos nacionales los estudios complementarios de histocompatibilidad de evaluación pre trasplante del donante y receptor; la ablación, procuración, módulo de trasplante y seguimiento posterior. La Obra Social deberá contar con el Nomenclador detallado y valorizado el cual quedará sujeto a modificaciones en la nómina de prestaciones y valores de los aranceles. Las prácticas contempladas en el Nomenclador serán realizadas por Centro Prestadores que deberán acreditar su registro como habilitados en el Instituto Nacional Centro Unico Coordinador de Ablación e Implantes (I.N.C.U.C.A.I.). Será responsabilidad de la Obra Social contar con un listado actualizado de centros donde se realizarán las prestaciones de transplantologías.

b) Los medicamentos: comprende los inmunosupresores específicos y adyuvantes según protocolos nacionales estándares, serán detallados en el Vademecum por monodrogas para afiliados trasplantados que deberá confeccionar y actualizar periódicamente la Obra Social.

ARTICULO 7°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 8°.- Sin reglamentar.